



Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON ORELLANA
Tel. 062 880-149 - 880264
Fco. de Orellana - Coca - Ecuador

001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. " QUE HACEN LOS SEÑORES ING. KLÉVER PATRICIO IPIALES MONTESDEOCA ; SEGUNDO GILBERTO PLASCENCIA VILLAVICENCIO Y ANGEL ELIAS CHILLO ILLISACA

CUANTÍA: \$ 2500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES)



En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy lunes catorce de Mayo del Dos mil siete; a las Dieciséis horas con veinte minutos Ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, COMPARECEN :- Libre y voluntariamente los señores: Ingeniero KLÉVER PATRICIO IPIALES MONTESDEOCA, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno Ocho Cero Dos Cinco Ocho Cuatro Cero Cero Uno, SEGUNDO GILBERTO PLASCENCIA VILLAVICENCIO, de estado civil Soltero portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno Uno Cero Dos Siete Seis Tres Nueve Uno Uno, y, CHILLO ILLISACA ANGEL ELIAS de estado civil Casado, portador de la

Cédula de Ciudadanía número Uno Cinco Cero Cero Cinco Cero Siete Nueve Tres Dos ; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas: capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**. - Comparece a la suscripción de la presente escritura Pública los señores **ANGEL ELÍAS CHILLO ILLISACA**, de estado civil casado, **KLEVER PATRICIO IPIALES MONTESDEOCA**, de estado civil soltero, y Señor **SEGUNDO GILBERTO PLASCENCIA VILLAVICENCIO**, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.", que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la Compañía **SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.** **CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación social corresponde a **SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía **SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.**, tiene su domicilio principal en el Cantón Francisco de Orellana,

Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía será de veinte y cinco años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO: (OBJETO SOCIAL.)**

La Compañía **SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.** tiene como objeto social: a) Provisión de herramientas, equipos, mantenimiento para la industria petrolera, minera y demás empresas que requieran de estos productos y servicios. b).

Servicios de renta o alquiler de vehículos privados para la industria petrolera, minera y afines. c).- Servicios de Logística para la industria petrolera, minera y afines. d) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes. e).- Podrá también la compañía participar como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital para su constitución, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPITULO SEGUNDO. Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la



00 2

Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. es de CINCO MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES de cinco DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.**-El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de las participaciones pagadas. **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en librefines acompañado de talonarios y que constará de: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, el mismo que será con el mismo texto y la leyenda de duplicado y la novedad se hará constar en el libro correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. De los Socios, Obligaciones y Derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO. De la Junta General de Socios y de los

Órganos de Administración.) ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

(Gobierno y Administración) de la Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: Sesiones de la Junta General. Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** las

Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se

especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días

por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social. En segunda

convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Resoluciones. Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital de los socios asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Sesiones de Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas. b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c).- Resolver la distribución de los beneficios sociales. d).- Acordar en

cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. f).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. h) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto. i) Acordar la venta o gravamen de la compañía. j) Aprobar el presupuesto de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios, y. II) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

(Representación Legal.-) La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo reemplazará el funcionario que la Junta General designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: (a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, (b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, (c) Reemplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, (d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo y, (e) Cumplir y hacer cumplir los resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, (b).- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, (c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, (d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, (e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, (f).- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, (g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, (h).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social, (i).- Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, (j).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, (l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el

presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización y Control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. CAPITULO SEXTO. De La

Disolución y Liquidación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIÓN. - El capital de la Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Angel E. Chillo I.	1.670,00	835,00	334	33,40
Kléver P. Ipiates M.	1665,00	832,50	333	33,30
Segundo G. Plascencia V.	1665,00	832,50	333	33,30
TOTAL	5000,00	2.500,00	1.000	100

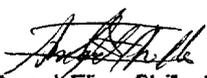
Los socios deciden por unanimidad nombrar al señor Klever Patricio Ipiates Montesdeoca como Gerente General encargado de la Compañía y le autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. Firma Abogado Sebastián Terán Naranjo con Matrícula profesional Número Diez mil doscientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la

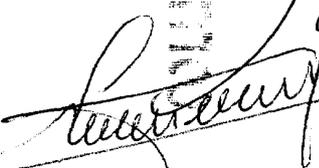
presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho ,
misma que queda elevada a la calidad de escritura pública A la
que se agregan los documentos habilitantes . Se adjunta copias de
la Documentación habilitante mismos que son : UNO).- Tres siete
fojas útiles la minuta firmada por un Abogado, DOS) En Tres fojas
útiles se adjunta las Copias de los documentos personales de los
comparecientes .. y TRES).- En una foja útil se adjunta la Copia de
la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Que para
efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos
legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las
reformas a la misma Ley, Y leída que los fue la presente escritura
pública a los comparecientes quienes una vez más se afirman y
se ratifican y aceptan en su totalidad el contenido de la misma
Firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo
el Notario que doy fe y certifico . Firman Señores Ing.
Kléver Patricio Ipiales Montesdeoca , Segundo Gilberto
Plascencia Villavicencio y Angel Elias Chillo Misaca
COMPARECIENTES , Firma Doctor Salomón Merino Torres
Notario Público del cantón Orellana .

00 6


Sr. Ing. Kléver Patricio Ipiales Montesdeoca
COMPARECIENTE


Sr. Segundo Gilberto Plascencia Villavicencio
COMPARECIENTE


Sr. Angel Elias Chillo Misaca
COMPARECIENTE


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO:

En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

00 7

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparece a la suscripción de la presente escritura Pública los señores ANGEL ELÍAS CHILLO ILLIASACA, de estado civil casado, KLEVER PATRICIO IPIALES MONTESDEOCA, de estado civil soltero, y Señor SEGUNDO GILBERTO PLASCENCIA VILLAVICENCIO, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.", que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto.

CLÁUSULA TERCERA: Estatuto de la Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación social corresponde a SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA., tiene su domicilio principal en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía será de veinte y cinco años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA., tiene como objeto social: a) Provisión de personal calificado, herramientas, equipos, mantenimiento y transporte para la industria petrolera, minera y demás empresas que requieran de estos productos y servicios; b) Servicios de construcción de obras civiles. c).- Servicio de renta o alquiler de vehículos privados para la industria petrolera, minera y demás empresas que requieran de este servicio. d).- Servicios de Logística para la industria petrolera,

minera y demás empresas que requieran de este servicio. e) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes. f).- Podrá también la compañía participar como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital para su constitución, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. es de CINCO MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES de cinco DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.- El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de las participaciones pagadas.

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talonarios y que constará de: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, el

mismo que será con el mismo texto y la leyenda de duplicado y la novedad se hará constar en el libro correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

00 8

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.

De los Socios, Obligaciones y Derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.

De la Junta General de Socios y de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital de los socios asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Sesiones de Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas. b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c).-

Resolver la distribución de los beneficios sociales. d).- Acordar en cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. f).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. h) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto. i) Acordar la venta o gravamen de la compañía. j) Aprobar el presupuesto de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios, y ll) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios.

00 9

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo y, e) Cumplir y hacer cumplir los resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b).- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, f).- Responder

por los bienes, valores y archivos de la compañía, g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, h).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i).- Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, j).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.

De la Fiscalización y Control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO SEXTO.

De La Disolución y Liquidación.

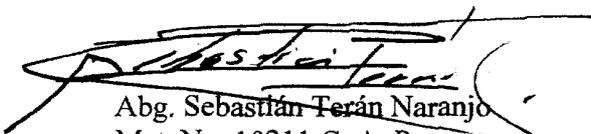
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.- El capital de la Compañía SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA. queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Ángel E. Chillo I.	1.670,00	835,00	334	33,40
Cléber P. Ipiiales M.	1.665,00	832,50	333	33,30
Segundo G. Plascencia V.	1.665,00	832,50	333	33,30
Total	5.000,00	2.500,00	1.000	100,00

Los socios deciden por unanimidad nombrar al señor Klever Patricio Ipiiales Montesdeoca como Gerente General encargado de la Compañía y le autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura.


Abg. Sebastián Terán Naranjo
Mat. No. 10211 C. A. P.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134756
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TERAN NARANJO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2007 14:31:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7132629 SERVICIOS SERVITAO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1.- SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.~~
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Francisco de Orellana, 2007-05-03

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. 545258973 la " **COMPAÑÍA DE SERVICIOS SERVITAO. CIA. LTDA.** ", consignó a este Banco, un depósito de **2500,00 DOLARES**, para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL**; hasta la respectiva Aprobación de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA IDENTIDAD	VALOR
Chillo Illisaca Ángel Elías	150050793-2	835.00
Ipiales Montesdeoca Klever Patricio	180258400-1	832,50
Plascencia Villavicencio Segundo Gilberto	110276394-1	832,50
TOTAL		\$ 2500.00

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA COCA

Nelson Quintanilla A.
JEFE DE SERVICIOS

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COCA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180258400-1

IPIALES MONTESDEOCA KLEVER PATRICIO

TUNELRAHUA/AMBATO/PILAHUIN

30 MAYO 1972

FECHA DE NACIMIENTO: 30 MAYO 1972
RES. CIV. 001-0001-00081-01

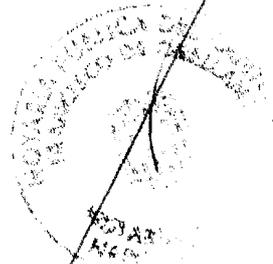
TUNELRAHUA/AMBATO
PILAHUIN 1972

PRIMA DEL CEDULADO

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0068969



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION *Consulta*
2007

15 DE ABRIL DE 2007

025-0019 1802584001
NUMERO CEDULA
**IPIALES MONTESDEOCA KLEVER
PATRICIO**
ORELLANA CANTON
PROVINCIA FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 150050793-2
 CHILLO ILLISACA ANGEL ELIAS
 AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL
 30 NOVIEMBRE 1976
 SEXO MASC 002- 0031 00131 M
 AZUAY/ PAUTE
 SAN CRISTOBAL 1976




ECUATORIANA***** V4344V4444
 CASADO MARIA CRISTINA SARMIENTO E
 SECUNDARIA BACHILLER ELECTROMEC
 MANUEL ANDRES CHILLO
 ADELMIRA ILLISACA
 FCO. DE ORELLANA 05/09/2006
 05/09/2018
 REN 0030526
 Or




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

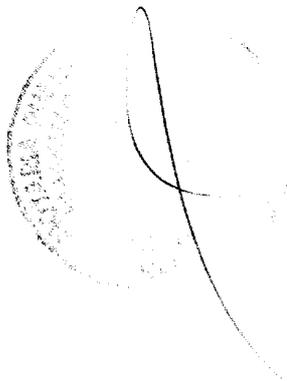
Consulta 2007

267-0010 NUMERO 1500507932 CEDULA
 CHILLO ILLISACA ANGEL ELIAS

ORELLANA PROVINCIA FCO. DE ORELLANA CANTON
 PTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA




F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRAL NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110276394-1

PLASCENCIA VILLAVICENCIO SEGUNDO GILBERTO
 LOJA/LOJA/TAGUIL /MIGUEL RIOFRIO/

11 AGOSTO 1968

001-1 0090 0069D M

LOJA/ LOJA

TAGUIL /MIGUEL RIOFRIO/1968



[Signature]

ECUATORIANA

SOL TERCERO SUPERIOR

CHOFER PROFESIONAL

GILBERTO LEONIDAS PLASCENCIA G
 ROSALIA VILLAVICENCIO
 PCD. DE ORELLANA 18/10/2007

REN 0091328



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

210-0028 NUMERO

1102763941 CREDUA

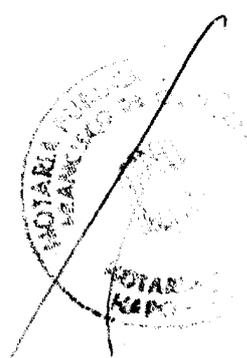
PLASCENCIA VILLAVICENCIO SEGUNDO
 GILBERTO

ORELLANA PROVINCIA
 PTO. PCD. DE ORELLANA PARROQUIA

PCD. DE ORELLANA CANTON

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

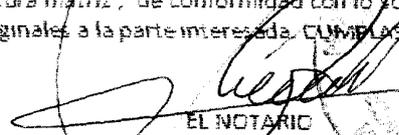
Hasta aquí los documentos habilitantes mismos que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública.

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, De lo que doy fe Certifico.

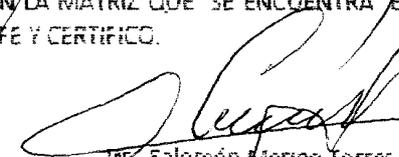

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA



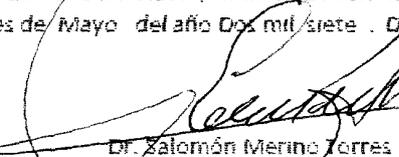
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA - Veinte y ocho de Agosto del Dos mil Siete . VISTOS .- El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías , es claro y legal por lo tanto procedase A LA MARGINACIÓN en la escritura matriz , de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada. CUMPLASE .


EL NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA CAPITAL DE LA PROVINCIA ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE , A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS A PETICIÓN DE LA COMPAÑIA SERVICIOS SERVITAO CIA LTDA. SE PROCEDE A LA RESPECTIVA MARGINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑIA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ORELLANA, CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE , SEGUN DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN NUMERO CERO SIETE CUATRO CERO CERO TRES TRES SIETE UNO (No- 07.CU 003371) DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE . FIRMADA POR EL DR. SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO ESPECIALISTA JURIDICO SE DA CUMPLIMIENTO Y SE PROCEDE HA MARGINAR EN LA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. DE TODO CUANTO DOY FE Y CERTIFICO.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

RAZON DE MARGINACION :- El día de hoy Veinte y ocho de Agosto del año dos mil siete , en razón a la Resolución No.-07 CU 003371 que antecede , se procede a la marginación en la Matriz de la escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS SERVITAO CIA LTDA- celebrada en esta Notaría de Francisco de Orellana el catorce de Mayo del año dos mil siete , misma que consta en el libro de protocolos bajo el Número Mil Quinientos Dieciséis del mes de Mayo del año Dos mil siete . De lo cual doy fe Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21864

Quito,

1 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS SERVITAO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL